INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO por el que se modifica el DECRETO 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

ANTECEDENTES

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.24, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia en materia de sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma. Además de la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, promoción de la salud y de la investigación biomédica.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, regula las condiciones del Sistema Sanitario Público de Extremadura e incluye como novedad la creación de un organismo encargado de la defensa de los derechos de los usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, que desempeñará sus funciones con plena autonomía e independencia.

Por su parte, el Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura viene a proceder al desarrollo reglamentario del Capítulo V del Título I de la Ley de Salud de Extremadura, dotando de contenido a la nueva figura creada del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura. La finalidad de dicha figura será el perfeccionamiento de las garantías y la protección de los derechos de los ciudadanos en su relación con los servicios sanitarios públicos de Extremadura.

NECESIDAD:

La especial relevancia y complejidad de las funciones atribuidas a la persona titular de la Defensoría de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura y la experiencia acumulada desde su entrada en vigor, aconsejan que la persona que desempeñe el citado cargo reúna una cualificación académica y una trayectoria profesional acordes con las funciones de defensa de los derechos de las personas usuarias del sistema sanitario público. El ejercicio de tales funciones conlleva la realización de tareas como la elaboración de informes, recomendaciones y propuestas dirigidas a la mejora del funcionamiento de los servicios sanitarios; el impulso y desarrollo de los mecanismos de participación de los ciudadanos para la mejor atención sanitaria; y la colaboración con los organismos del Sistema Sanitario Público de Extremadura. Todas estas funciones justifican que la persona titular de la Defensoría disponga de titulación universitaria y experiencia acreditada en ámbitos especialmente relacionados con tales cometidos, como son el sanitario, el jurídico, el social o el de la gestión pública.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDF7SEQBFT6P8W4TYCYVK48WYL	Fecha	23/10/2026 12:09:00
Firmado Por	ROSA ALVAREZ FERNANDEZ - La Directora General Del Incoex		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2

Estos exigentes, pero necesarios condicionantes profesionales y de experiencia se traducen en una mayor dificultad a la hora de encontrar personas que cumplan los mismos y que, con ello, puedan desempeñar el mencionado cargo, haciéndose necesario también modificar el mencionado decreto con el fin de aumentar el número de años que puede desempeñarse el cargo, pasando de poder ser reelegido una sola vez a dos veces.

OPORTUNIDAD:

La aprobación del presente decreto resulta oportuna al permitir adaptar los requisitos de acceso al cargo de Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura a las funciones que tiene atribuidas dicha institución, garantizando que su desempeño recaiga en personas con una cualificación académica y una trayectoria profesional adecuadas. Asimismo, la modificación del régimen de reelección favorece la estabilidad institucional y la continuidad en el ejercicio de unas funciones de especial relevancia para la protección de los derechos de las personas usuarias del sistema sanitario público extremeño.

CONCLUSIÓN:

Por cuanto queda expuesto, se considera acreditada la necesidad de aprobar el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, al resultar imprescindible adaptar la regulación vigente a la especial relevancia y complejidad de las funciones atribuidas a la persona titular de la Defensoría de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, adecuando los requisitos exigidos para su nombramiento a la cualificación académica y trayectoria profesional que demanda el ejercicio de tales funciones y garantizando el correcto funcionamiento de la institución.

Asimismo, la medida propuesta mantiene inalterada la duración ordinaria del período de designación prevista en el artículo 17 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, limitándose a modificar el régimen de reelección establecido en el artículo 9 del Decreto 4/2003, de 14 de enero, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En consecuencia, se estima procedente la continuación de la tramitación del citado proyecto normativo.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA

Copia Electrónica Auténtica